

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

**SUMARIO:** T. I. Denominación, fines, ámbito territorial, duración, domicilio social y recursos económicos.- T. II.- De los miembros de la asociación.- T. III. De los órganos rectores de la asociación.- T. IV. De la elección y revocación de la Junta Directiva.- T. V. Modificación de los estatutos, fusión y disolución de la asociación.

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

#### **Artículo 1.**

Por los presentes Estatutos, y al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, se constituye la Asociación Española de Letrados de Parlamentos.

#### **Artículo 2.**

La Asociación, constituida para crear y mantener vínculos estables entre sus miembros, tiene como fines esenciales la promoción de los intereses profesionales y culturales de los mismos.

Constituyen tareas propias de la Asociación todas las que conduzcan al logro de las finalidades mencionadas, como la organización de cursos, seminarios, conferencias, la edición de revistas, anuarios, y, en general, cualesquiera otras de naturaleza análoga relacionadas con las funciones propias de sus miembros.

#### **Artículo 3.**

El ámbito territorial de la Asociación es el del Estado español.

#### **Artículo 4.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 5.**

La Asociación gozará de personalidad jurídica plena y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6.**

La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Barcelona, en la sede del Parlamento de Cataluña, Parque de la Ciudadela, s/n, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar por mayoría de dos tercios, el cambio a otro lugar.

#### **Artículo 7.**

La Asociación costeará sus actividades con los recursos económicos procedentes de las cuotas de sus miembros, las subvenciones, donaciones y cualesquier otro genero de liberalidades que reciba, y los demás ingresos que se deriven de su actuación.

### **TÍTULO II**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 8.**

Serán miembros de pleno derecho de la Asociación los Letrados que, unidos a cualquiera de los Parlamentos, Asambleas Legislativas o Cortes existentes en el Estado español por un relación de servicio profesional de carácter estatutario, y como tal integrados en los respectivos Cuerpos o plazas de tal nombre, cualquiera que sea su situación administrativa, soliciten ante la Junta Directiva su ingreso en la misma.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando el ingreso en la Asociación el solicitante podrá interponer recurso ante la Asamblea General en plazo de veinte días naturales.

La cualidad de miembro de la Asociación se perderá por renuncia expresa del interesado, el impago de dos anualidades de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, o por acuerdo de ésta, por mayoría absoluta de sus componentes.

Las correspondientes altas y bajas se harán constar en un libro habilitado al efecto.

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a participar en las actividades de la misma, bien directamente, bien a través de los órganos a que hacen referencia estos Estatutos, así como el deber de contribuir a los gastos de su funcionamiento y cooperar a la consecución de los fines establecidos en el artículo 2.

Igualmente los miembros podrán exigir información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la Asociación, en especial, tendrán derecho a acceder a la información relativa a la situación económica y contable de aquella.

La jubilación como funcionario de un asociado no le hará perder su condición de miembro de pleno derecho de la Asociación.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

##### **Artículo 9.**

Los órganos rectores de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **Artículo 10.**

La Asamblea General, constituida por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, es el órgano soberano de la misma.

##### **Artículo 11.**

La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

##### **Artículo 12.**

Las sesiones de la Asamblea General se convocarán por el Presidente mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse así como el orden del día de la misma.

##### **Artículo 13.**

La Asamblea General necesitará para reunirse válidamente en primera convocatoria la participación, bien por presencia, bien por representación, de la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria podrá reunirse, habiendo transcurrido media hora desde la fijada como comienzo para la primera, cualquiera que sea el número de participantes.

Cualquier miembro de la Asociación podrá ostentar la representación de hasta un máximo de otros dos miembros ausentes, mediante la correspondiente acreditación escrita.

##### **Artículo 14.**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
2. Aprobar las cuotas, el proyecto de presupuesto y la liquidación de cuentas, formuladas por la Junta Directiva.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar su programa de actuación anual.

4. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
5. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
6. Acordar la disolución y fusión de la Asociación, así como la modificación de Estatutos.

#### **Artículo 15.**

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán ordinariamente por mayoría de los miembros presentes y representados, siendo pública la votación. Esta será necesariamente secreta cuando se trate de la elección de los miembros integrantes de la Junta Directiva o cuando así lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros presentes y representados de la Asociación.

La Mesa de la Asamblea General quedará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva.

#### **Artículo 16.**

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro habilitado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 17.**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. Es elegida, por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 18.**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por propia iniciativa.

La convocatoria de las sesiones se hará con diez días de antelación a la fecha fijada para la misma, consignándose el orden del día de dicha reunión.

#### **Artículo 19.**

La Junta Directiva se considerará validamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta, extendiéndose en un libro habilitado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

## **Artículo 20.**

El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación, tanto en juicio como fuera de él, y convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dirigiendo las deliberaciones y teniendo en este órgano voto de calidad.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste y asumiría por delegación del mismo aquellas funciones que le encomiende.

El Secretario asumirá la realización de las tareas administrativas de la Asociación, las que le encomiende el Presidente o quien haga sus veces, levantará acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y custodiará los libros en que se reflejen aquellas, así como el registro de afiliados.

El Vicesecretario sustituye al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Además, desempeñará las tareas que le encomiende el Secretario, en auxilio de las funciones propias de éste, así como aquellas otras que pueda encargarle la Junta Directiva.

El Tesorero asumirá la gestión económica de la Asociación, lleva la contabilidad de la misma y custodia los libros en que aquélla se refleja. Está facultado, por sí solo, para la apertura de cuentas corrientes en cualquier Banco o Caja de Ahorro.

Para la disposición de fondos de la Asociación se necesitará la firma del Presidente o la del Tesorero, de forma solidaria.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y funciones:

1. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
2. Ejecutar el programa de actuación anual.
3. Encauzar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines.
4. Presentar en la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuota para su aprobación.
5. Elaborar una Memoria anual de actividades.
6. Decidir en materia de cobras y ordenación de pagos.
7. Conocer la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
8. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
9. Realizar y coordinar informes y estudios de interés para los afiliados.
10. Cualesquiera otras no atribuidas por los Estatutos a la Asamblea General.

## **Artículo 22.**

La Junta Directiva podrá crear Comisiones, integradas por un número de afiliados no inferior a tres, para realizar cuantas actividades concretas al servicio de los fines propios de la Asociación.

Las Comisiones serán nombradas por la Junta Directiva. La pertenencia a las mismas será voluntaria para los afiliados.

Las Comisiones desempeñarán las tareas que les hayan sido encomendadas bajo la supervisión de la Junta Directiva, a la que se darán cuenta y mantendrán informada del desarrollo de sus trabajos.

Estas Comisiones se disolverán por la finalización de los trabajos para los que fueron creadas, por decisión de la Junta Directiva y, en todo caso, por la conclusión del mandato de la Junta Directiva que acordó su creación.

## TITULO IV

### DE LA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 23.**

Serán electores y elegibles los miembros de pleno derecho de la Asociación.

#### **Artículo 24.**

Cada dos años se procederá por la Asamblea General en la reunión que al efecto se celebre, a la renovación al menos de dos puestos en la Junta Directiva, preferentemente los correspondientes a los miembros con mayor antigüedad en el cargo.

En la convocatoria a dicha reunión deberá figurar expresamente este punto en el orden del día.

#### **Artículo 25.**

Con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de celebración de la votación, la Junta Directiva saliente comunicará la apertura del plazo de treinta días naturales para la presentación de candidatos, los cuales deberán ser avalados por un mínimo de cinco electores. No podrá ser propuesto el miembro o miembros salientes de la Junta. Si no se recibiera un número de candidatos suficiente para la cobertura de las vacantes producidas, se entenderá prorrogado el mandato de algunos de los salientes con arreglo al criterio preferencial establecido en el artículo anterior.

#### **Artículo 26**

La relación de candidatos que hubieran sido presentados ante la Junta, en el plazo y con los requisitos establecidos en el artículo anterior, será remitida por correo a los electores dentro de los quince días siguientes a la conclusión del plazo citado.

#### **Artículo 27.**

El elector votará escribiendo en una papeleta el nombre de los candidatos por los que opte en número no superior al de vacantes a cubrir.

La Junta quedará completa y constituida una vez proclamados electos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

#### **Artículo 28.**

Podrá ejercerse por correo el derecho de voto de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta Directiva.

#### **Artículo 29.**

Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva en el periodo de mandato correspondiente serán cubiertas en la siguiente sesión ordinaria que celebre la Asamblea

General, por el procedimiento establecido en estos Estatutos. Hasta tanto se proceda a la elección, la Junta podrá designar a cualquiera de los miembros de la Asociación para ocupar, hasta entonces, el puesto vacante.

La Asamblea General puede revocar todos o cada uno de los cargos electivos de la Asociación, mediante una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asociación..

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 30.**

Para modificar los presentes Estatutos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los participantes en la correspondiente reunión de la Asamblea General, tanto presentes como representados, siempre que concurran a la reunión, al menos, la mitad de los miembros de la Asociación.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.

Igual procedimiento deberá seguirse en la fusión con otras Asociaciones.

#### **Artículo 31.**

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar, después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.